

2020-049

AUTO INTERLOCUTORIO No. 180

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

A través de escrito que antecede, en el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el menor EAP, representado legalmente por su progenitora **LEIDY TATIANA PATIÑO ROMÁN**, en contra de **VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ AGUDELO**, las partes solicitan al despacho se termine el presente proceso, por cuanto han llegado a un acuerdo respecto de las pretensiones de la demanda, por lo que solicitan se apruebe la transacción y se termine el trámite.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 312 del Código General del Proceso indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis... (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por

todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)”

Las partes han presentado escrito al despacho, donde solicitan se apruebe el acuerdo al que llegaron, respecto de la custodia y cuidado personal del menor EAP, la cual continuará en cabeza del padre.

En cuanto a las visitas determinan que la madre podrá visitarlo cuando lo desee, previo acuerdo de horario con el padre, sin que ello afecte el estudio ni la salud del menor.

Así mismo que el padre continuará proporcionando estudio, techo, comida y vestido al menor.

Por lo tanto, se aprobará el acuerdo y se dará por terminado el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, por transacción de las partes y se procederá al archivo del mismo.

No habrá condena en costas por haber sido presentado acuerdo entre las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el menor EAP, representado legalmente por su progenitora **LEIDY**

TATIANA PATIÑO ROMÁN, en contra de **VÍCTOR HUGO ÁLVAREZ AGUDELO**.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo suscrito por las partes, según lo indicado anteriormente.

TERCERO: NO CONDENAR en costas por lo dicho anteriormente.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Código de verificación: **c1298d231aa7ad8c1ce64ff8f6cb9cea8bc7343e5687b789d000c3cf7658050f**

Documento generado en 28/10/2021 11:26:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>